

RESOLUCIÓN GENERAL N°11/2020

CREACION Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO ECONOMICO DEL C.P.C.E.P.S.L.

Visto:

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su ARTICULO 35. “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles: m) Crear comisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional”

Que en el mes de mayo de 2020, por iniciativa de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se crea el Observatorio Económico F.A.C.P.C.E.

Que la creación de una unidad de investigación resulta necesaria a los fines de visibilizar la situación y evolución de temas de relevancia e interés para los diferentes sectores institucionales, económicos y sociales en las que se inserta el C.P.C.E.P.S.L. de modo comparativo y desagregado de forma de contribuir con aportes técnicos-profesionales a los tomadores de decisiones, tanto del sector público como privado.

Que en reunión general de Consejo Directivo de fecha 05 de Junio de 2020 se decide apoyar la iniciativa y generar toda la normativa que sea necesaria para el funcionamiento del Observatorio Económico del C.P.C.E.P.S.L.

Que en reunión general de Consejo Directivo de fecha 20 de Agosto de 2020 se decide aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Observatorio Económico del C.P.C.E.P.S.L., elaborada por su Comisión Asesora de Economía.

Considerando:

Que se deben establecer mecanismos para asegurar que lleguen al Consejo Directivo los aportes que efectúe el observatorio económico del C.P.C.E.P.S.L.

Que el Consejo Directivo debe asegurarse que el Observatorio Económico del C.P.C.E.P.S.L. se encuentre activo en función de las necesidades del Consejo y de la problemática a su cargo.

Que es necesario lograr una sinergia entre el Observatorio Económico del C.P.C.E.P.S.L. y el Observatorio Económico de la F.A.C.P.C.E. y demás Consejos Profesional con el fin de dar lograr que los temas tratados sean abordados de una manera más integral, federal y eficiente.

Que a esos fines también se impone establecer el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Económico del C.P.C.E.P.S.L.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANLUIS
RESUELVE:

1°.- Créase el Observatorio Económico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

2° Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Económico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis contenido en el ANEXO 1 de la presente.

3°.- Dese a conocer a los matriculados a través de Gerencia Administrativa.

4°.- Publíquese, Regístrese y Archívese

Ciudad de San Luis, 20 de agosto de 2020.-

CPN Ada Valeria Salinas
Secretaria
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Walter Argentino Herrera.
Presidente
C.P.C.E.P.S.L

ANEXO I

Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Económico del CPCEPSL

Art. 1- Denominación:

El Observatorio Económico del CPCEPSL (OE-CPCEPSL) es una unidad de investigación dependiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Luis y de su Consejo Directivo, que regula su funcionamiento.

Art. 2- De la Misión y el Objeto

a- El OE-CPCEPSL tiene como misión contribuir al desarrollo económico de la

Provincia y de la Región por medio de la difusión del conocimiento y la investigación; fomentando la constitución de un ámbito propicio para el análisis y el debate económico y social, para el total de las profesiones matriculadas dentro del CPCEPSL.

- b- El OE-CPCEPSL tiene por objeto promover, ejecutar y participar en investigaciones, proyectos, elaboración de índices y trabajos sobre problemáticas económicas y sociales. Generando información oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones de, los profesionales matriculados, las empresas que ellos representan o forman parte y las instituciones, públicas o privadas, que demanden sus servicios.
- c- Publicar y difundir los resultados obtenidos entre los profesionales, las comunidades educativas, gubernamentales, científicas, comerciales, industriales, productivas, profesionales y organizaciones civiles en general, promoviendo y fomentando la transferencia de conocimientos entre los sectores participantes.
- d- El OE-CPCEPSL trabajará de manera mancomunada con otros organismos de similar naturaleza correspondientes a consejos profesionales de ciencias económicas de las demás provincias; generando y fomentando la formación de redes o nodos regionales y federales.
- e- Asesorar al Consejo Directivo del CPCEPSL en lo que estime necesario.

Art. 3- De los Integrantes y designaciones

El Observatorio está conformado por:

- a- un Director General.
- b- Directores de áreas: Existirán 3 Direcciones como mínimo, Área Economía, Área Contabilidad y Área Administración, pudiendo el Director General crear nuevas áreas de acuerdo a las necesidades y temáticas de investigación.
- c- Director de Edición y Comunicación.
- d- los Investigadores que integran los equipos de trabajo de cada área.
- e- los Investigadores adscriptos
- f- Jóvenes Investigadores.

El Director General, los Directores de Área y el Director de Edición y Comunicación serán designados por la Consejo Directivo del CPCEPSL, debiendo estar matriculados y con su matrícula al día en el momento de la designación, pudiendo los mismos ser propuestos por la Comisión de Economía, Administración o CANCyA del CPCEPSL, y lo harán sobre las siguientes bases:

- a- El Director General, los Directores de Áreas, el Director de Edición y Comunicación, los Investigadores y los Jóvenes Investigadores: Previa acreditación de requisitos y antecedentes que figuran en cada uno de los perfiles de puestos definidos para el OE-CPCEPSL.
- b- **La Dirección General.** Estará a cargo de un profesional Licenciado en Economía, con reconocido desempeño en el ámbito profesional, académico y de Gestión.
- c- Los profesionales que se designen para las funciones de **Directores de área** (Economía, Administración y Contabilidad), deben poseer título habilitante de las carreras que aglutina el CPCEPSL.
- d- El **Director de Edición y Comunicación.** Deberá ser un profesional Licenciado en Economía con experiencia en publicaciones académicas, científicas y/o periodísticas.
- e- **Los Investigadores adscriptos** y los miembros de los equipos de trabajo serán propuestos por los Directores de área en consenso con el Director General, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el perfil del puesto.
- f- Los llamados a cubrir vacantes de investigadores, investigadores adscriptos y jóvenes investigadores, se realizarán por llamado público a concurso de antecedentes y oposición, a través de los medios de comunicación utilizados por el CPCEPSL. El OE-CPCEPSL oportunamente fijará la reglamentación y procedimientos de los llamados a concurso, pudiendo, el Director General, proponer la designación de los miembros, inter dure el proceso de armado y dictado de la reglamentación, con autorización del Consejo Directivo .
- g- Todas las postulaciones y presentación de antecedentes se realizarán a través del CPCEPSL.
- h- Las funciones de los miembros del OE-CPCEPSL pueden ser de carácter honorario, “no rentado”, o rentado, para este último caso, el mismo se realizará en base a una escala que determine el Consejo Directivo, el cual regulará su funcionamiento.
- i- **Los investigadores**, miembros de los equipos de trabajo, **deben estar matriculados** en el CPCEPSL, salvo cuando se realicen trabajos de índole interdisciplinario, en cuyo caso podrán designarse **graduados de otras disciplinas** en el carácter de **investigadores adscriptos**.
- j- **Los jóvenes investigadores** deberán cumplir con las condiciones generales establecidas por la Federación de Consejos Profesionales para estar categorizados

como “jóvenes profesionales” o “estudiantes avanzados” al momento de su designación, con la excepción de cuando se realicen investigaciones de índole interdisciplinaria en donde pueden participar jóvenes profesionales de otras disciplinas.

- k- Para la mejor ejecución del plan anual de trabajo, pueden constituirse equipos de trabajo permanentes o especiales.

Art. 4- Duración de designaciones

- a- Director General, Directores de Área y Director de Edición y Comunicación: Su cargo tendrá una duración de cinco años, salvo remoción por parte de las autoridades del Consejo Directivo o renuncia de éste.
- b- Investigadores e Investigadores adscriptos permanecerán en el cargo por el término de un año o el lapso que demande la realización del trabajo o investigación para la que fue incorporado, lo que fuere menor. pudiendo renovarse automáticamente, salvo disposición en contrario del Director de Área.
- c- Las designaciones podrán renovarse a su vencimiento.
- d- En caso de acefalía del Director General, el Consejo Directivo del CPCEPSL en su primera reunión posterior al hecho, designará a uno de los directores de área, o a un miembro del Consejo Asesor como director interino hasta la designación de un nuevo Director General.

Art. 5- Sede.

El OE-CPCEPSL funcionará en las instalaciones del CPCEPSL en los días y horarios en que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

Art. 6- Actividades a Realizar.

a- De investigación

- Identificar y elaborar indicadores económicos para las actividades, entes y organizaciones que lo soliciten.
- Elaborar informes sectoriales
- Sistematizar datos disponibles
- Sistematizar información brindada por CPCEPSL
- Crear y administrar bases de datos

- Generar las bases metodológicas de elaboración de índices que permita la comparabilidad de indicadores a nivel regional y nacional.
- Ejecutar las investigaciones y metodologías dispuestas por el OE-FACPCE.
- El listado de actividades antes mencionado es meramente enunciativa y no taxativo, por lo que podrán surgir otras actividades que no hayan sido expuestas anteriormente

b- De asesoramiento

- De acuerdo a las actividades mencionadas anteriormente, el OE-CPCEPSL podrá asesorar al Consejo Directivo en esos ámbitos o a otros organismos vinculados a este por medio de convenios de cooperación.

c- De cooperación

- Integrar convenios y redes de intercambio y colaboración con instituciones científicas, académicas, técnicas, cámaras, organismos públicos, etc., Nacionales o extranjeros, a fin de intercambiar bases estadísticas, datos o cualquier información de relevancia.
- Realizar convenio de colaboración con otros Consejos Profesionales como también con FACPCE y con su Observatorio de datos para poder trabajar en forma conjunta.
- Brindar asesoramiento y colaboración a otras instituciones, ONG, organismos, etc. en los temas abordados por el Observatorio.
- Brindar soporte técnico o de información a las comisiones de estudio del CPCEPSL.
- El Observatorio será fuente de información para las comisiones de estudios que funcionan en el CPCEPSL, sin necesidad de que ellas formen parte del mismo.

d- De promoción y difusión.

- Crear y administrar un centro de documentación sobre los temas abordados
- Difundir informes, reportes, análisis y trabajos de opinión entre profesionales matriculados en las entidades con las que se tenga convenios, en redes sociales y en medios de comunicación, tanto especializados como de difusión masiva.

- Las tareas de promoción, difusión, comunicación estarán a cargo de la Dirección de Edición y Comunicación.

e- De capacitación

- Generar capacitaciones en temas relacionados a la temática abordada por el OE- CPCEPSL.

f- De administración de recursos

- Generar y administrar, vía la tesorería del CPCEPSL, los recursos por los servicios prestados a terceros; gestionar y administrar recursos económicos, materiales y humanos de acuerdo a las normas que rijan en el CPCEPSL.

Art. 7- Funciones y obligaciones de los Integrantes:

Son funciones y obligaciones del Director General:

- a- Crear las Direcciones de Área y las comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de investigación del OE-CPCEPSL, las que luego deberán ser elevadas a la Comisión Directiva para su conocimiento
- b- Armar los equipos de trabajo en conjunto con los directores de áreas, seleccionando los postulados que cumplan con los requisitos de este reglamento para trabajar en proyectos de investigación.
- c- Ser la autoridad sobre los Directores de Área, los investigadores y las comisiones que no dependan de un Director de Área.
- d- Confeccionar y proponer convenios de participación conjunta con otras entidades ya sean públicas o privadas, que requieran de los servicios, conocimientos, investigaciones anteriores y/o de la estructura del OE-CPCEPSL, debiendo en dicho convenio, quedar estipulado la forma de trabajo, cooperación y duración del acuerdo.
- e- Efectuar la coordinación general de las tareas OE-CPCEPSL
- f- Aprobar los métodos a seguir en la realización de cada trabajo y verificar periódicamente su aplicación.
- g- Participar en la supervisión de cualquier publicación de trabajos del OE-CPCEPSL.

- h- Concurrir a las asambleas ordinarias y a las reuniones del Consejo Directivo del CPCEPSL e informar sobre el avance de los planes de trabajo establecidos, siendo esta función indelegable, salvo razones de fuerza mayor que lo justifiquen y con conocimiento previo y aprobación del Consejo Directivo.
- i- Preparar el plan de trabajo anual, que debe ser elevado al Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación. El mismo deberá contener, como mínimo, lo siguiente: fundamentos, objetivos, cronograma de presentación y elevación al Consejo Directivo, presupuesto, y toda otra información que se considere importante y pertinente.
- j- Preparar y elevar al Consejo Directivo los requerimientos presupuestarios de funcionamiento y de los trabajos especiales del OE-CPCEPSL.
- k- Confeccionar un informe anual sobre la ejecución de los presupuestos.
- l- Informar a la comunidad a través de los medios de comunicación sobre los temas que son de interés para la misma.
- m- Representar al OE-CPCEPSL o designar un integrante en el caso de que no pueda hacerlo personalmente.
- n- Resolver o disponer cualquier otra cuestión no mencionada anteriormente.

Son funciones de cada Director de área:

- a- Proponer al Director General la realización de trabajos relacionados con su área.
- b- Determinar en conjunto con el Director General la cantidad de Recursos Humanos y Económicos, necesarios para formar los equipos de trabajos en su área de estudio.
- c- Dirigir y controlar los trabajos de su área.
- d- Dirigir los proyectos e investigaciones que se realicen de manera conjunta con otras entidades e instituciones, entregando informes de avance sobre los mismos al Director General cuando este lo requiera.
- e- Guiar a los investigadores en aspectos generales y particulares sobre los trabajos a realizar.
- f- Presidir las reuniones de los equipos de trabajo de su área.
- g- Dar su opinión, cuando le sea requerida, al Consejo Directivo en relación a temas de su especialidad.

- h- Elaborar documentos técnicos, sobre temas de su especialidad para presentar al Consejo Directivo y al Director General en caso de ser requerido.
- i- Preparar y elevar el plan de trabajo anual de su área y elevarlo a la Dirección General para que sea tratado y aprobado por el Consejo Directivo.
- j- Preparar y elevar a la Dirección General los requerimientos presupuestarios de funcionamiento y de los trabajos especiales de su área. El mismo deberá contener, como mínimo, lo siguiente: fundamentos, objetivos, cronograma de presentación y elevación al Director General, presupuesto, y toda otra información que se considere importante y pertinente.
- k- Confeccionar un informe anual sobre la ejecución del presupuesto de su área.
- l- Representar al OE-CPCEPSL en eventos sobre su especialidad que organice el CPCEPSL o instituciones afines, e informar al Director General sobre su actuación.
- m- Resolver o disponer cualquier otra cuestión no mencionada anteriormente, de conformidad con la Dirección General

Son funciones y obligaciones del Director de Edición y Comunicación:

- a- Diseñar, coordinar y preparar las publicaciones de la Asociación.
- b- Obrar de manera responsable en la regularidad en la impresión, tanto de publicaciones periódicas o extraordinarias.
- c- Elaborar el plan anual de publicaciones y estimar los costos y recursos necesarios para su desarrollo.
- d- Promover la divulgación de las publicaciones en diversos medios, sean estos gráficos, audiovisuales, digitales o cualquiera que surja a futuro y se estime conveniente su uso.

Son funciones de los investigadores, Jóvenes Investigadores, investigadores adscriptos y equipos de trabajo:

- a- Cumplir con los objetivos definidos por el Director de área para cumplir con el plan de trabajo.
- b- Preparar informes de avances sobre las investigaciones.
- c- Proponer al Director de Área los recursos necesarios para llevar adelante el trabajo

encomendado.

- d- Proponer al Director de Área nuevas líneas de investigación.
- e- Determinar la formación de equipos permanentes con otras entidades en donde cada institución o entidad aporte su estructura de profesionales acorde a este reglamento, siempre que se haya firmado un convenio de colaboración entre las instituciones participantes.
- f- Los equipos de trabajos especiales podrán funcionar en áreas de estudio específicas o depender directamente del Director General, disolviéndose una vez cumplidos sus cometidos.

Art. 8- RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES:

El OE-CPCEPSL puede prestar servicios de investigación e información que requiera cualquier entidad ya sea pública o privada.

El Director General OE-CPCEPSL presenta la propuesta al Consejo Directivo quien autoriza la firma de convenios que serán confeccionados y firmados bajo la normativa establecida por el CPCEPSL.

En dichos convenios, quedará estipulado la forma de trabajo, cooperación entre las partes y duración de la relación.

Art. 9- CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO ESTADÍSTICO:

Toda la información utilizada por el Observatorio Económico queda amparada en el marco de la ley 17.622 de secreto estadístico, y estará resguardada por acuerdos de confidencialidad, y se trabajará bajo estricto secreto estadístico, siendo utilizada únicamente con fines estadísticos y debiendo la misma exponerse, en todos los casos a nivel agregado o en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto patrimonial o comercial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran. Todos los integrantes del Observatorio quedarán alcanzados por esta normativa.

Excepto por la información que deba otorgarse a los organismos públicos y/o privados con los que se tenga convenio, durante la vigencia de los programas y subsiguientemente, los integrantes deben obligarse a no divulgar, comunicar y/o autorizar la divulgación y/o comunicación por parte de un tercero de cualquier información y/o documentación efectivamente intercambiada entre ellas. Todos los integrantes del Observatorio reconocen

que la totalidad de la información y documentación es de carácter sensible y estrictamente confidencial.

En todos los casos cuando se suscriban acuerdos o convenios, deberá incluirse en el articulado del mismo una cláusula mediante la cual se comprometen a respetar y dar cumplimiento a la Ley N° 17.611 y la Disposición Técnica del INDEC N° 176/99.